

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3327301

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA GERTRUDIS OSORIO ARISTIZABAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30291324 y la tarjeta de abogado (a) No. 96897

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 05 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2022 00683</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **RODRIGO LONDOÑO ARANGO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Conforme las estipulaciones contenidas en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y considerando la figura del llamamiento en garantía. Deberá indicar si el Banco Finandina funge o no como demandado en el presente proceso.

En caso positivo, incluir en la demanda los fundamentos jurídicos, facticos y las pretensiones que se encuentren dirigidas contra el Banco Finandina; realizando también las adecuaciones correspondientes al acto de apoderamiento.

2. Expondrá si por los hechos relatados en la demanda ha iniciado algún trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Allegando la documentación respectiva en caso de resultar pertinente.
3. Conforme la respuesta emitida por Protección S.A el 10 de agosto de 2022. Informará de manera precisa al Despacho si realizó la consulta de los reportes ante Datacrédito Experian, otorgando las pruebas correspondientes de sus manifestaciones.
4. informará al Despacho el estado actual del proceso penal que se ha iniciado debido a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, conforme lo relatado en el hecho 11.

Allegando la prueba respectiva de cada una de sus manifestaciones.

5. Al tenor de lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 informara al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada, adjuntara las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

6. Deberá acreditar el envío de la subsanción y sus respectivos anexos a los demandados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Alagando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.
7. Alagará el documento denominado estado de cuenta de manera totalmente legible.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 091 fijado el 06 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ce9d760c26c9f5c8f45462ab6a6ab4549ac73ed66df5ff602204ffc24e9c**

Documento generado en 05/06/2023 03:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**